

REGLAMENTO DE AHORROS
FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA
NIT 811018920-2

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Alianza en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que es característico de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que compete a la Junta Directiva proferir los reglamentos de servicios del Fondo de Empleados.
3. Que el Fondo de Empleados Alianza en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que es necesario actualizar el Reglamento de ahorro del Fondo de Empleados, acorde con las necesidades actuales que demandan nuestros asociados.

RESUELVE

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVOS:

El presente reglamento de ahorros tiene como objetivos fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece el Fondo de Empleados Alianza, con el fin de garantizar el cumplimiento del estatuto y la legislación vigente

ARTICULO 2. NORMATIVIDAD:

Para todo lo relacionado con los ahorros, rendimientos y autorizaciones, la Junta Directiva, el Gerente y los empleados del Fondo de Empleados Alianza al igual que los asociados se someterán a lo establecido en el presente reglamento el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para los efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este reglamento es obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTICULO 3. SERVICIO DEL AHORRO:

El servicio del ahorro del Fondo de Empleados Alianza tiene como objetivo fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados y captar recursos para destinarlos al servicio del crédito.

CAPITULO II**DEPOSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES****ARTICULO 4. DEFINICIÓN:**

En el marco de lo establecido en el decreto ley 1481 de 1989, capítulo IV, Artículo 15, los aportes sociales constituyen el capital social y la principal cuenta del patrimonio del Fondo de Empleados Alianza. Los asociados responderán ante terceros, en primer término, con el monto de sus aportes en forma suplementaria con el valor de sus ahorros permanentes (artículo 21 del Decreto Ley 1481 de 1989)

ARTICULO 5. MONTO DEL APORTE:

Los asociados del Fondo de Empleados Alianza deben aportar mensualmente el 5% del 5% al 10% del salario básico mensual con destino a su cuenta individual de aportes sociales. En caso que la Asamblea decida realizar alguna modificación al porcentaje destinado para aportes sociales, este monto deberá de estar dentro de lo enmarcado en el artículo 70 del estatuto del Fondo de Empleados Alianza y su aprobación se dará de acuerdo a los establecidos por la asamblea general. En todo caso, el aporte más el ahorro permanente, no podrán superar el 10% del ingreso salarial del asociado.

ARTICULO 6. PLAZO DEL APORTE SOCIAL:

Los saldos individuales que acumulen los asociados en la cuenta de aportes sociales, solo podrán retirarse cuando el asociado se retire definitivamente del Fondo. Los aportes sociales

quedaran afectados desde su origen, a favor del Fondo de Empleados Alianza como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables y no pueden transferirse a otros asociados o terceros (artículo 16 decreto ley 1481 de 1989)

ARTICULO 7. RENTABILIDAD Y FORMA DE LIQUIDACION:

Dado su carácter patrimonial los aportes sociales no tienen establecido un tipo específico de rendimientos. Participan en la distribución de excedentes de acuerdo a los porcentajes permitidos por la ley, en forma proporcional al valor y al tiempo acumulado por estos aportes al Final de cada año.

El porcentaje que se destine de los excedentes para incrementar los aportes sociales individuales al final de cada año, no podrá ser superior al índice de precios al consumidor que fije el DANE para el año inmediatamente anterior (Decreto 3081 de 1990).

ARTICULO 8 APORTES EXTRAORDINARIOS:

El asociado tendrá la opción de realizar aportes extraordinarios en cualquier momento. Este aporte se podrá tener en cuenta como base para préstamos un día después de haber sido realizado dicho abono, siempre y cuando lleve como mínimo un año de vinculación al Fondo de Empleados. Los aportes extraordinarios pasarán a ser parte de los aportes y como tal se registrarán por las mismas reglamentaciones.

CAPITULO III

DEPOSITOS EN CALIDAD DE AHORROS PERMANENTES

ARTICULO 9. DEFINICION:

Los asociados deberán constituir un ahorro de carácter permanente en el Fondo de Empleados Alianza. Estos ahorros constituyen la parte principal de la cuenta del pasivo del Fondo.

ARTICULO 10. MONTO DEL AHORRO:

Los asociados del Fondo de Empleados Alianza deben ahorrar mensualmente el 5% del 5% al 10% del salario básico mensual con destino a su cuenta individual de ahorros permanentes. En caso que la Asamblea General decida realizar alguna modificación al porcentaje destinado para el ahorro permanente, este monto deberá estar dentro de lo enmarcado en el artículo 70 del estatuto del Fondo de Empleados Alianza y su aprobación se dará de acuerdo a los establecidos por la asamblea general.

ARTICULO 11. CARACTERISTICAS:

Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen, a favor del Fondo de Empleados Alianza como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, sin embargo, el asociado podrá solicitar reintegros parciales hasta del 90%, siempre y cuando el asociado se encuentre a paz y salvo por concepto de préstamos.

Los ahorros permanentes son inembargables salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros (artículo 16 del decreto ley 1481 de 1989)

ARTICULO 12 RENTABILIDAD:

La junta directiva podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos, de acuerdo con los resultados financieros de cada ejercicio.

ARTICULO 13 FORMA DE PAGO:

La tasa de interés a pagar por el ahorro permanente será fijada por la Junta Directiva del Fondo de Empleados Alianza en términos de puntos porcentuales. Los intereses sobre los ahorros permanentes, se liquidarán de manera mensual el cual podrán ser capitalizables en cada periodo, o también podrá ser entregado al asociado en el año inmediatamente siguiente si así lo requiere.

ARTICULO 14. AHORROS EXTRAORDINARIOS:

El asociado tendrá la opción de realizar ahorros extraordinarios en cualquier momento. Este ahorro se podrá tener en cuenta como base para los préstamos un día después de haber sido realizado dicho abono, siempre y cuando lleve como mínimo un año de vinculación al Fondo de Empleados. Los ahorros extraordinarios pasarán a ser parte de los ahorros permanentes y como tal se registrarán por las mismas reglamentaciones.

CAPITULO IV AHORRO NAVIDEÑO

ARTICULO 15. DEFINICION:

El ahorro navideño es una línea de ahorro destinada para las compras navideñas de los asociados realizado mediante abonos quincenales o mensuales según la empresa.

ARTICULO 16. PLAZO:

El ahorro navideño estará pactado por un tiempo mínimo de 11 meses, entre enero y noviembre de cada año, con renovación automática, salvo manifestación en contrario por parte del asociado.

ARTÍCULO 17. MONTO DEL AHORRO NAVIDEÑO:

El valor mínimo mensual del ahorro navideño será de veinte mil pesos M.Cte (\$20.000). El ahorro se podrá efectuar mediante descuento de nómina o por taquilla, ya para este caso se hará mediante consignación y transferencia a la cuenta del Fondo de Empleados Alianza con su debida confirmación durante los cinco días posteriores a la fecha pactada para realizar la consignación.

ARTICULO 18 RENTABILIDAD:

La tasa de interés a pagar por el ahorro navideño será fijada por la junta directiva del Fondo de Empleados Alianza en términos de puntos porcentuales. Los intereses sobre las cuentas de ahorros de navidad se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre el saldo acumulado al mes anterior y se abonarán a su cuenta una vez se realice la liquidación total del ahorro.

ARICULO 19 LIQUIDACION:

El ahorro navideño será entregado a los asociados entre la primera y segunda semana de diciembre de cada año, de acuerdo con la programación que para tal fin establezca el Fondo de Empleados Alianza.

ARTICULO 20. CANCELACIÓN:

El ahorro navideño es irredimible antes de su vencimiento, sin embargo, en caso de contingencia económica debidamente soportada por el ahorrador, la administración del Fondo de Empleados Alianza podrá autorizar el reintegro del ahorro de navidad antes del tiempo pactado.

ARTICULO 21. SANCION POR INCUMPLIMIENTO:

En caso de cancelación anticipada del ahorro de navideño, el Fondo de Empleados Alianza reconocerá el 50% de los intereses causados hasta esta fecha.

CAPITULO V

AHORRO A LA VISTA

ARTICULO 22. DEFINICION:

El ahorro a la vista es una línea de ahorro voluntaria diseñada para ser utilizada por el asociado cuando lo convenga

ARTICULO 23 PLAZO:

El ahorro a la vista no tendrá ningún plazo máximo ni mínimo para su retiro.

ARTÍCULO 24. MONTO DEL AHORRO A LA VISTA:

El valor mínimo para iniciar el ahorro a la vista será de veinte mil pesos M.Cte (\$20.000). El ahorro se podrá efectuar mediante descuento de nómina o por fuera de ella, ya para este caso se hará mediante consignación y transferencia a la cuenta del Fondo de Empleados Alianza con su debida confirmación.

ARTICULO 25. RENTABILIDAD:

La tasa de interés a pagar por el ahorro a la vista será fijada por la junta directiva del Fondo de Empleados Alianza en términos de puntos porcentuales. Los intereses sobre las cuentas de ahorros a la vista se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre el saldo acumulado al mes anterior y se abonarán a su cuenta.

ARTICULO 26. LIQUIDACION:

El ahorro a la vista será liquidado en el momento que lo establezca el asociado, dejando claro que este anuncio deberá realizarse con mínimo 10 días hábiles de antelación al Fondo de Empleados Alianza.

CAPITULO VI

AHORRO A TERMINO FIJO O CDAT

ARTICULO 27 DEFINICION:

Se entiende por ahorro a término fijo o CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TÉRMINO -CDAT, la transacción por la cual un asociado deposita en FONDO DE EMPLEADOS ALIANZA, una cantidad de dinero a un plazo determinado con una tasa de interés acordada previamente, recibiendo en contraprestación el capital invertido más los rendimientos generados, de acuerdo a lo estipulado en el certificado expedido por el Fondo de Empleados suscrito por el Representante Legal.

El objetivo de esta línea de ahorro es fomentar la cultura del ahorro entre los Asociados, de tal manera que se construya una actitud del mejor manejo de recursos financieros en pro de mejorar las condiciones de vida; además el de contar con los recursos para ofrecer oportunamente el servicio de crédito.

ARTICULO 28. CONDICIONES:

El Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) será individual, un título individual se abre a nombre de una sola persona, cuya firma se registra siendo ésta la única autorizada para cancelar el título a su vencimiento.

El titular del certificado de ahorro de depósito a término, dejará constancia en el anverso del certificado sobre el nombre completo del beneficiario.

El titular del C.D.A.T. Será responsable de su guarda y custodia. En caso de extravío, hurto o destrucción parcial o total de éste, el titular deberá informar al Fondo de Empleados Alianza y enviar inmediatamente la denuncia realizada ante una autoridad competente.

Alianza mantendrá en estudio e investigación permanente las tasas de interés y modalidad en este tipo de captaciones manejadas por el sector financiero con el propósito de establecer términos y condiciones atractivas para los ahorros de los asociados.

ARTICULO 29. PLAZOS:

Los plazos para la redención de un CERTIFICADO DE AHORRO A TÉRMINO –CDAT- son 90 días en adelante hasta 360 días en múltiplos de 30 y las tasas de interés de captación para cada plazo los definirá la Representante Legal teniendo como referencia las tasas ofrecidas en el mercado financiero.

PARAGRAFO 1: Se debe avisar antes de cinco (5) días calendario, el deseo de retirar o mantener el depósito; si transcurrida la fecha de vencimiento del depósito los ahorros no han

siendo retirados por el titular se entenderá prorrogado automáticamente el depósito por un período igual al pactado inicialmente.

PARÁGRAFO 2: Por ningún motivo se acepta la redención del CERTIFICADO DE AHORRO A TERMINO -CDAT antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 30. MONTO:

La cantidad mínima que se recibirá en esta modalidad será 1 SMMLV (ajustado al múltiplo de mil superiores más cercanos); en cuanto al máximo, se aceptará lo que para su efecto atienda los parámetros establecidos por la ley y las necesidades de liquidez que en su momento tenga Alianza.

ARTICULO 31. CANCELACION DE TITULO:

Para su cancelación es necesaria la previa identificación y la presentación del título original; Alianza sólo reconocerá como válido el certificado que tenga suscrita la firma y sello del(os) funcionario(s) autorizado(s) por Alianza.

PARAGRAFO 3: Si el día del vencimiento de este CDAT corresponde a fin de semana, el valor de este y sus intereses se cancelarán el día hábil inmediatamente siguiente.

ARTICULO 32. TASA DE INTERES:

La tasa de interés se manejará según la fluctuación de la DTF, dentro del marco de la Ley, considerando los elementos de tipo de ahorro, tiempo de la inversión, monto de la misma y condiciones del mercado.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33. PATROCINIOS:

Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, el Fondo de Empleados Alianza podrá aceptar el patrocinio de las empresas que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTICULO 34. FIJACION DE TASAS DE INTERES:

La Junta directiva del Fondo de Empleados Alianza es el organismo responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de todos los productos de captación, para la toma de decisiones en esta materia tendrá en cuenta las propuestas que presente la administración, sustentadas estas con estudios de la situación financiera interna del Fondo de Empleados Alianza y de las tendencias del mercado financiero nacional.

ARTICULO 35. ORIGEN DE FONDOS:

Cuando el monto de un depósito de ahorros supere los topes establecidos en la legislación sobre el control de lavado de activos, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente.

ARTICULO 36. RETENCION EN LA FUENTE:

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, el Fondo de Empleados Alianza realizará sobre la liquidación de intereses la retención en la fuente que corresponda.

ARTICULO 37. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:

La junta directiva del Fondo de Empleados Alianza fijará la política que considere adecuada para cumplir con las disposiciones tributarias relacionadas con el gravamen a los movimientos financieros GMF.

ARTICULO 38. DEVOLUCION SIN JUICIO DE SUCESION:

En caso de muerte de un asociado ahorrador, el Fondo de Empleados Alianza pagará a sus beneficiarios el valor que legalmente pueda devolver sin juicio de sucesión, una vez cumplidos los requisitos y trámites exigidos en tales casos.

ARTICULOS 39. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN:

El Fondo de Empleados Alianza llevará registro de todos los movimientos de las cuentas y depósitos de ahorro, entregará al ahorrador los respectivos comprobantes de consignación y retiro, y cuando lo requiera, un extracto de los movimientos del último trimestre.

ARTICULO 40. DEVOLUCIONES:

El asociado ahorrador se obliga a reintegrar al Fondo de Empleados Alianza los valores que ésta u otro ahorrador le acrediten de manera equivocada en su cuenta, y la autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error.

ARTICULO 41. ACTUALIZACION DE DATOS:

El asociado ahorrador se compromete a mantener actualizados la dirección y número de teléfono de su domicilio para efectos de la comunicación oportuna y eficaz.

ARTICULO 42. ACEPTACION:

Se entiende por el hecho de constituir un depósito de ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas al asociado acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva del Fondo de Empleados Alianza. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos habituales de comunicación de la institución

ARTICULO 43. VIGENCIA:

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

La Junta Directiva podrá aclarar e interpretar el presente Reglamento de Ahorro mediante acuerdos con base en las normas de Ley y Estatuto Vigente.

Este Reglamento de Ahorro fue modificado en la reunión de Junta Directiva del 19 de Octubre de 2023, acta 250.

Comuníquese y cúmplase,



JUAN GUILLERMO MONTOYA FLOREZ
Junta Directiva Presidente



SILVIO MAURICIO TARAPUES
Secretario y Miembro Junta Directiva